

- 19 20-7-29 Acord del Ple de l'Ajuntament d'Arenys de Mar, responent a la sol.litud de la Societat Coral l'Esperança (en instància del 14-6-29) i atenint-se a les obres de reparació efectuades al Teatre Principal, pel que s'acorda que el valor hipotecari del Teatre augmenti de 10.000 a 15.000 pessetes. A més, s'obliga a la Societat Coral l'Esperança a conservar el teló de boca del teatre i la llotja de propietat de l'Ajuntament, així com la placa de la primera inauguració.

El presidente anunció que iba a procederse a su votación y no habiéndose opuesto contra las repetidas cuentas oficiales alguna fueron aprobadas por unanimidad.

Acto seguido manifestó el Sr. Presidente que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Estatuto municipal y el 1.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, la copredada aprobación que acaba de acordar el Ayuntamiento tiene meramente el carácter de provisional dejando a salvo, por consiguiente, el acuerdo definitivo que adopte, en la segunda reunión cuatrimestral ordinaria que celebre, el Ayuntamiento pleno que se constituya después de la próxima renovación ordinaria del actual, en uso de sus funciones y deberes de revisión y censura de las cuentas de la etapa consistorial anterior a su constitución, y en su consecuencia hasta que se adopte dicho acuerdo definitivo subsistirán intactas las responsabilidades que pudieran caberles a los respectivos cuentadantes quedando ininterrumpida desde ahora y hasta dicho momento la prescripción estatutaria por imperio del primer precepto legal citado.

*
↓

En virtud de lo solicitado por la Cofradía Coral La Esperanza en su instancia de 14 de junio último y atendiendo que las importantísimas obras de reparación efectuadas en el Teatro Municipal, además del nuevo cuerpo de edificio construido en el patio del mismo, incrementan notablemente su valor, se acuerda que la cláusula cuarta de la escritura de venta del referido edificio a la citada sociedad, autorizada por el Notario de esta villa Don Carlos de Estrucherta en siete de diciembre del año mil novecientos veinte y ocho, se entienda redactada en la forma siguiente: "Mientras subsista la Cofradía Coral La Esperanza no podrá enajenar el edificio, pero queda facultada



para hipotecarlo en garantía de préstamos hasta la cantidad máxima de quince mil pesetas." Se entiende que esta modificación no altera en lo mas mínimo las demás cláusulas del contrato de referencia y, por tanto, en caso de disolución de la Obra, revertirá a la plena propiedad del Municipio el edificio Teatro Principal con todas las mejoras en el mismo practicadas.

Tambien se acordó, atendiendo a las atinadas indicaciones del señor Alcalde, proponer a la referida Obra, La Esperanza, que se obligue ésta a no sustraer y a conservar en su actual estado el telón de boca del Teatro, por tener un valor artístico muy apreciable y digno de ser conservado y a destinar para el alumbramiento el palco que ésta había tenido siempre a su disposición, conservando en su lugar la lápida recordatoria de la construcción e inauguración del primitivo Teatro.

Clara el caso de que se considere necesario consignar los precedentes acuerdos en escritura pública, se acuerda autorizar al señor Alcalde para la firma de la misma.

Se dio cuenta de expediente de propuesta de suplementos de crédito acordada por la Comisión Permanente en catorce del pasado mes de mayo.

Se leyó el informe de Intervención y discutidos ampliamente cada uno de los extremos que componen dicha propuesta, su objeto y fines, a los que puede atenderse de conformidad con lo que previene el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, con el sobrante del presupuesto anterior, se acordó aprobar dicha propuesta en la forma siguiente: Capítulo 1.º artículo 1.º - cuatro mil ciento veinte y cuatro pesetas. Cap.

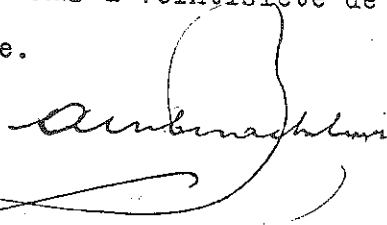
20 27-7-29 Certificació del Secretari de l'Ajuntament d'Arenys de Mar de l'acord del Ple de l'Ajuntament del dia 20-7-29.

ANTONIO SUBIRACHS CUNILL SECRETARIO DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARENYS DE MAR

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión del día veinte de julio de mil novecientos veinte y nueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "En virtud de lo solicitado por la Sociedad coral "La Esperanza" en su instancia de 14 de junio último y atendiendo que las importantísimas obras de reparación efectuadas en el Teatro Principal, además del nuevo cuerpo de edificio construido en el patio del mismo, incrementan notablemente su valor, se acuerda que la cláusula cuarta de la escritura de venta del referido edificio a la citada sociedad, autorizada por el Notario de esta villa Don Carlos de Fontcuberta en siete de diciembre del año mil novecientos veinte y ocho, se entienda redactada en la forma siguiente: "Mientras subsista la Sociedad Coral La Esperanza no podrá enajenar el edificio, pero queda facultada para hipotecarlo en garantía de préstamos hasta la cantidad máxima de quince mil pesetas." Se entiende que esta modificación no altera en lo más mínimo las demás cláusulas del contrato de referencia y, por tanto, en caso de disolución de la Sociedad revertirá a la plena propiedad del Municipio el edificio Teatro Principal con todas las mejoras en el mismo practicadas. = También se acordó, atendiendo a las atinadas indicaciones del señor Alcalde, proponer a la referida Sociedad La Esperanza, que se obligue ésta a no enajenar y a conservar en su actual estado el telón de boca del Teatro,

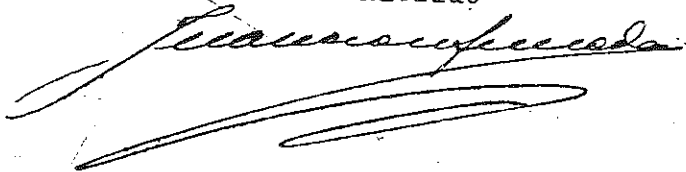
por tener un valor artístico muy apreciable y digno de ser conservado y a destinar para el Ayuntamiento el palco que éste había tenido siempre a su disposición, conservando en su lugar la lápida recordatoria de la construcción e inauguración del primitivo Teatro. = Para el caso de que se considere necesario consignar los precedentes acuerdos en escritura pública, se acuerda autorizar al señor Alcalde para la firma de la misma."=

CONCUERDA Con su original al que me remito. Y para que conste libro la presente en Arenys de Mar a veintisiete de julio de mil novecientos veinte y nueve.



Vº Bº

El Alcalde



21 28-12-29 Certificació del Secretari de l'Ajuntament d'Arenys de Mar que la Societat Coral l'Esperança pot hipotecar el Teatre Principal fins a la quantitat de 15.000 ptes, en el sentit que pot fer extensiva la hipoteca, a part del capital i interessos legals, fins a la quantitat de 4.000 ptes. com a garantia del pagament d'interessos de demora i despeses i costes en cas de litigi.

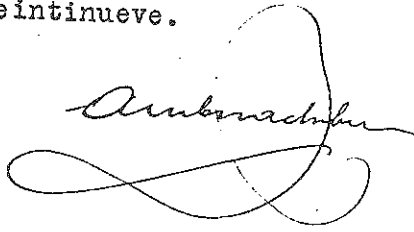
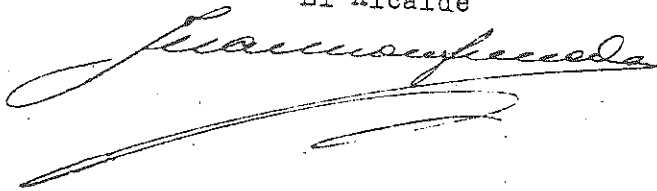
ANTONIO SUBIRACHS CUNILL SECRETARIO DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARENYS DE MAR

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos veintinueve adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Habiendo manifestado la sociedad coral "La Esperanza" que el señor Registrador de la propiedad de este Partido había suspendido la inscripción de la escritura de venta del Teatro Principal otorgada por este Ayuntamiento a favor de aquella entidad, por constar en ella la facultad de poder hipotecar el edificio hasta la cantidad de quince mil pesetas sin expresar la cantidad que se señala para garantizar el pago de intereses de demora y gastos y costas en caso de litigio, se acordó lo siguiente: Aclarar la condición cuarta del contrato de venta del Teatro Principal otorgado por este Ayuntamiento a favor de la sociedad coral "La Esperanza", según escritura autorizada por el Notario de esta villa Don Carlos de Fontcuberta, en siete de diciembre de mil novecientos veintiocho, cuya condición expresa que la entidad adquirente podrá hipotecar el edificio adquirido hasta la cantidad de quince mil pesetas, en el sentido de que queda autorizada la referida sociedad "La Esperanza" para hacer extensiva la hipoteca, aparte capital e intereses legales, hasta la cantidad de cuatro mil pesetas en garantía del pago de intereses de demora y gastos y costas en caso de litigio por incumplimiento de lo pactado al constituir la."=

con su original al que me remito. Y para que conste li-
bro la presente en Arenys de Mar a veintiocho de diciem-
bre de mil novecientos veintinueve.

Vº Bº

El Alcalde

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Arborechub", written in dark ink.A large, stylized handwritten signature in cursive script, written in dark ink, positioned below the printed text "El Alcalde".

- 22 15-5-43. Autorització del Govern Civil per a l'execució de les obres de construcció d'una cabina al Teatre Principal segons el projecte presentat. L'aforament màxim del Teatre està fixat en 488 places.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE BARCELONA
SECRETARIA GENERAL

1

Negociado *de Espectáculos*
Núm. *645*

Visto el informe favorable del Sr. Arquitecto Municipal Jefe del Servicio de Incendios, Vocal Técnico de esta Junta Consultiva de Espectáculos, he acordado, con esta fecha, autorizar a V. para que ejecute las obras de la cabina solicitada, previniéndole que esta se han de ejecutar con arreglo a los planos presentados y teniendo en cuenta todos los detalles que se fijan en el Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de Mayo de 1935 para esta clase de construcciones y especialmente las condiciones que se fijan respecto a cabida oficial que no podrá sobrepasar, en ninguna representación de las 485 localidades que se fijan como aforo del Teatro o Cine y las que a precaución y servicio contra incendios se detallan en el proyecto.

Dios y arte. V. muchos años.
Barcelona, 12 de Mayo de 1943.
EL GOBIERNADOR CIVIL



[Firma manuscrita]

Sr. D. Francisco Roca Vilabassa. - Arrens de Ar.

Al contestar citese número, fecha y Negociado.

23 14-7-43 Contracte d'arrendament del Teatre Principal entre el Sr. Alfons Costa Soler, President de la Societat Coral l'Esperança, i el Sr. Francisco Roca Vilarsana.



(6)



A.0.834.101*

En la villa de Arenys de Mar, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Reunidos: de una parte don ALFONSO COSTA SOLER, casado, maestro de obras, mayor de edad y vecino de esta villa, con domicilio en la calle de Galvo Sotelo, número once y cédula personal de la tarifa tercera, clase novena, número dos mil diez y nueve, expedida el trece de febrero último, en concepto de arrendador; y don FRANCISCO ROCA VILARANSANA, también casado, del comercio, mayor de edad y de esta propia vecindad, con domicilio en la calle de José Antonio, número treinta y cuatro y cédula personal de la tarifa tercera, clase octava, número mil novecientos sesenta y uno, expedida en cinco febrero del año en curso, en concepto de arrendatario; OBRANCO el primero en su calidad de Presidente-Gestor de la Sociedad Coral "La Esperanza", debidamente autorizado para lo que es objeto de este contrato, según acuerdo de la Junta Gestora de dicha entidad de fecha primero de los corrientes, y el segundo en nombre propio. Y reconociéndose, recíprocamente, en las calidades que obran, capacidad legal bastante para contratar y obligarse, por el presente documento HACEN CONSTAR:

Que don Alfonso Costa Soler, en su dicha calidad de Presidente-Gestor de la Sociedad Coral "La Esperanza", a RRIENDA al otro compareciente don Francisco Roca Vilarsana, el salón de espectáculos de la citada Sociedad que tiene su entrada por la calle de la Iglesia de esta villa en la que está señalada con el número cuarenta y siete, incluido el escenario del mismo, con sus dependencias, para que pueda el propio señor Roca instalar un aparato cinematográfico para proyección de películas; otorgando al efecto este contrato con sujeción a los siguientes

P A C T O S

PRIMERO: Este contrato se otorga por el término de CINCO AÑOS contaderos a partir del día primero de agosto de este año, tácitamente prorrogables de año en año, mientras una parte no avise a la otra su voluntad de darlo por terminado con doce meses de anticipación.

SEGUNDO: El precio de este arrendamiento consiste en la cantidad de CINCO PESETAS MENSUALES, pagaderas por mensualidades anticipadas en el domicilio de la Sociedad y sin necesidad de aviso ni de requerimiento.

Ayuntamiento de esta villa de fecha diez y nueve de julio pasado.

TERCERO: Además del precio de arrendamiento el arrendatario señor Roca deberá satisfacer mensualmente el importe del alumbrado de la sala de espectáculos, escenario y dependencias auxiliares que se calcula en

CUARTO: Será también de cargo del arrendatario don Francisco Roca Vilatarsana, el pago del fluido eléctrico del arco de proyección de la cabina cinematográfica y el del aparato sonoro, gramola o piano eléctrico; así como los gastos de limpieza del salón de espectáculos y de todas las dependencias comprendidas en el presente contrato.

QUINTO: El arrendatario señor Roca podrá disponer de todo lo que es objeto de este contrato, con excepción de los días de Reyes, San José y Fiesta de Resurrección por la tarde, día nueve de julio hasta de San Zenón y quince de agosto por la noche; y además el día primero de Noviembre, festividad de Todos los Santos, por la tarde y los días de Navidad y San Esteban, también por la tarde, cuyas fechas se reservan expresamente para sus actividades sociales la entidad arrendadora, sin que en ninguna de las mismas pueda organizarse espectáculo alguno el arrendatario.

Ello no obstante si en cualquiera de las fechas señaladas, no conviniera a la Sociedad arrendadora disponer de los locales que por este contrato se arriendan, lo comunicará al arrendatario señor Roca con quince días de anticipación, para que pueda ésta, en tal caso, utilizar los mismos para su espectáculo cinematográfico.

SEXTO: El arrendatario don Francisco Roca Vilatarsana se compromete y obliga expresamente a señalar en los precios de entrada y localidades de todos los espectáculos que realice por su cuenta una rebaja de 0'25 ptes. para los socios de la entidad arrendadora; quienes, a petición del arrendatario, deberán exhibir al adquirir su localidad, el recibo de la cuota mensual u otro justificante que les acredite como socios, cuando se scojan a dicha rebaja.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el carácter eminentemente cultural de la Sociedad arrendadora, deberá su Junta Gestora conocer anticipadamente, la clase de espectáculos, especialmente cuando no sean cinematográficos, que organice y contrate el arrendatario don Francisco Roca, para que, en ninguna ocasión, puedan contravenir las formas y finalidades que prescriben los Estatutos por los cuales se rige dicha entidad arrendadora.

OCTAVO: El arrendatario don Francisco Roca Vilatarsana, deberá exhibir mensualmente a la Sociedad arrendadora los recibos y comprobantes que acrediten hallarse al corriente en el pago de alquiler de películas, impuesto de timbre, Sociedad de Autores y de cuantos otros impuestos de cualquier carácter que graven los espectáculos, ya que todo ello es de exclusivo cargo del propio arrendatario, con completa indemnidad de la sociedad arrendadora.

NOVENO: Al cumplimiento de los pagos y tributos o impuestos de todas clases consignados en el pacto anterior el propio arrendatario don Francisco Roca Vilatarsana obliga todos sus bienes y derechos, contra los cuales, sin excep-

TERCERO: Además del precio de arrendamiento el arrendatario señor Roca deberá satisfacer mensualmente el importe del alumbrado de la sala de espectáculos, escenario y dependencias auxiliares que se calcula en

CUARTO: Será también de cargo del arrendatario don Francisco Roca Vilatarsana, el pago del fluido eléctrico del arco de proyección de la cabina cinematográfica y el del aparato sonoro, gramola o piano eléctrico; así como los gastos de limpieza del salón de espectáculos y de todas las dependencias comprendidas en el presente contrato.

QUINTO: El arrendatario señor Roca podrá disponer de todo lo que es objeto de este contrato, con excepción de los días de Reyes, San José y Pascua de Resurrección por la tarde, día nueve de julio hasta de San Zenón y quince de agosto por la noche; y además el día primero de Noviembre, festividad de Todos los Santos, por la tarde y los días de Navidad y San Esteban, también por la tarde, cuyas fechas se reservan expresamente para sus actividades sociales la entidad arrendadora, sin que en ninguna de las mismas pueda organizarse espectáculo alguno el arrendatario.

Ello no obstante si en cualquiera de las fechas señaladas, no conviniera a la Sociedad disponer de los locales que por este contrato se arriendan, lo comunicará al arrendatario señor Roca con quince días de anticipación, para que pueda éste, en tal caso, utilizar los mismos para su espectáculo cinematográfico.

SEXTO: El arrendatario don Francisco Roca Vilatarsana se compromete y obliga expresamente a señalar en los precios de entrada y localidades de todos los espectáculos que realice por su cuenta una rebaja de 0'25 ptas. para los socios de la entidad arrendadora; quienes, a petición del arrendatario, deberán exhibir al adquirir su localidad, el recibo de la cuota mensual u otro justificante que les acredite como socios, cuando se scojan a dicha rebaja.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el carácter eminentemente cultural de la Sociedad arrendadora, deberá su Junta Gestora conocer anticipadamente, la clase de espectáculos, especialmente cuando no sean cinematográficos, que organice y contrate el arrendatario don Francisco Roca, para que, en ninguna ocasión, puedan contravenir las formas y finalidades que prescriben los Estatutos por los cuales se rige dicha entidad arrendadora.

OCTAVO: El arrendatario don Francisco Roca Vilatarsana, deberá exhibir mensualmente a la Sociedad arrendadora los recibos y comprobantes que acrediten hallarse al corriente en el pago de alquiler de películas, impuesto de timbre, Sociedad de Autores y de cuantos otros impuestos de cualquier carácter que graven los espectáculos, ya que todo ello es de exclusivo cargo del propio arrendatario, con completa indemnidad de la sociedad arrendadora.

NOVENO: Al cumplimiento de los pagos y tributos o impuestos de todas clases consignados en el pacto anterior el propio arrendatario don Francisco Roca Vilatarsana obliga todos sus bienes y derechos, contra los cuales, sin excep-

ción podrá dirigirse la sociedad arrendadora, si se le exigiera alguna responsabilidad por inumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones por parte del arrendatario.

DÉCIMO: Como consecuencia de cuanto es objeto del presente contrato el arrendatario señor Roca, construirá a sus costas la cabina de proyección y realizará las demás obras que sean necesarias y que se exijan para el debido funcionamiento del cinematográfico, todo lo cual, sin excepción, cederá a beneficio de la Sociedad arrendadora al terminar el contrato por voluntad del arrendatario, sin derecho a reclamación de clase alguna por parte del mismo, el cual, desde ahora, renuncia a cualquier reclamación por todos conceptos.

Si el contrato terminara por voluntad de la Sociedad arrendadora antes de transcurrir el término de diez años, se abonará al arrendatario señor Roca las obras realizadas, mediante una peritación para conocer el valor que a la sazón tengan las mismas; cuya peritación se practicará por dos peritos designados uno por cada parte y, en caso de discordia, un tercero.

UNDÉCIMO: No obstante lo convenido en el primer párrafo del pacto anterior, todas las obras que realice el arrendatario en el salón de espectáculos y dependencias, deberán tener la previa aprobación de la Junta Gestora de la Sociedad arrendadora, sin cuyo requisito previo no podrá el arrendatario proceder a la ejecución de dichas obras.

DUODÉCIMO: Todas las cuestiones que se susciten entre las partes deberán resolverse ante los Juzgados de esta villa, a cuya única competencia se someten expresamente.

Las partes contratantes, en su respectiva calidad, aprueban, ratifican y confirman los pactos que anteceden obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, firmando el presente por duplicado y a un solo efecto en la villa y fecha al principio indicados.

A. Passa Costa *Francisco Roca*

El infrascripto Secretario

Certifico: Que el presente contrato ha sido leído y aprobado por la Junta Gestora, acordando su entrada en vigor, en reunión celebrada por dicha Junta Gestora de fecha de hoy.

Y para que conste expido el presente, con el V.º B.º del Presidente. Hecho en Arrempo de mar a quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
El Presidente Gestor
A. Passa Costa

El Secretario
José [Firma]

24 20-5-44 Petició del Sr. Alfons Costa i Soler, President de la Societat Coral l'Esperança, a l'Alcalde d'Arenys de Mar de l'autorització per ampliar l'arrendament del Teatre Principal a favor del Sr. Francisco Roca i Vilatarsana a un període de 20 anys, i per executar obres la reforma del Teatre segons el projecte de l'arquitecte Cèsar Martinell.

(2)



ILTRMO. SR.

ALFONSO COSTA SOLER, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, obrando en nombre y representación de la Sociedad Coral LA ESPERANZA, de la que es Presidente, ante V.S. acude y respetuosamente expone:

Que en virtud de un convenio, hace algún tiempo celebrado entre la citada entidad y don Francisco Roca Vilatarsana, la primera cedió a éste, por un período de diez años, el teatro anejo al local de la Sociedad, para instalar y explotar en él, por su cuenta, mediante las compensaciones estipuladas, un cinematógrafo, cuya instalación se efectuó sin que, para ello, fuese necesario modificar la estructura del local.

Conviniendo actualmente a los intereses del cesionario, como también a los de la Sociedad, modificar sensiblemente el teatro con el objeto de conseguir un aforo mayor del que actualmente tiene, ha presentado a la Junta de La Esperanza, un proyecto de modificación del actual convenio, por el que se pretende obtener autorización para poder ejecutar las obras necesarias al indicado fin. Entre las condiciones del nuevo proyecto, figura, como principal, el fijar la duración del mismo en veinte años, en lugar de los diez fijados en el actualmente vigente.

Como sea que en la escritura de venta del edificio de referencia, otorgada por este Ayuntamiento a favor de la Sociedad Coral La Esperanza, ante el Notario que fué de esta villa Don Carlos de Fontcuberta t de Dalmases, el día siete de diciembre de 1928, consta una cláusula en virtud de la cual, puede revertir al Municipio la plena propiedad del edificio vendido en el caso de disolución de la entidad adquirente y, como tal circunstancia podría sobrevenir en el transcurso de la vigencia del contrato, el que suscribe se cree en el deber de interesar de la Comisión Gestora de este Municipio, la conformidad de la misma para la realización del proyecto apuntado.

En su virtud, a V.S. tiene el honor de

SUPPLICAR se digne conceder a la Sociedad Coral La Esperanza la correspondiente autorización para poder convenir con don Francisco Roca Vilatarsana, la cesión a éste del Teatro anejo al edificio de la sociedad, por el término de veinte años y al propio tiempo para ejecutar la reforma del teatro de conformidad con el proyecto autorizado por el Arquitecto don César Martinell, que es adjunto, todo ello bajo las condiciones que la Corporación Municipal tenga a bien imponer.

Gracia que espera merecer de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Arenys de Mar, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

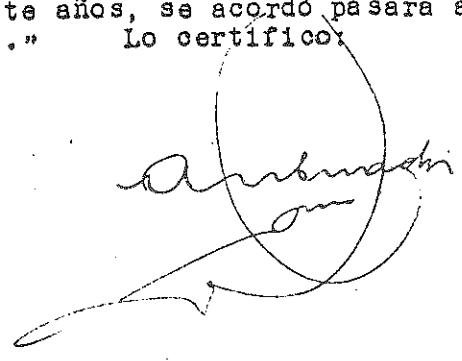
ILTRE. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

- 25 31-5-44 Diligència del Secretari de l'Ajuntament d'Arenys de Mar segons la qual la Comissió d'Hisenda s'encarregarà de l'estudi de la proposta de la Societat Coral l'Esperança per modificar l'estructura del local i per ampliar el contracte d'arrendament a favor del Sr. Francisco Roca Vilarsana a un període de 20 anys.
- 26 10-6-44 Dictamen de la Comissió d'Hisenda de l'Ajuntament d'Arenys de Mar favorable a les reformes del Teatre Principal per convertir-lo en cinema, i a l'ampliació del contracte d'arrendament al Sr. Francisco Roca Vilatarsana per un període de 20 anys.
- 27 14-6-44 Diligència del Secretari de l'Ajuntament d'Arenys de Mar informant de l'aprovació per part de la Comissió Gestora del Municipi, reunida el 14-6-44, del Dictamen de la Comissió d'Hisenda relatiu al Teatre Principal.
- 28 19-7-44 Providència de l'Alcalde d'Arenys de Mar per que es compleixi l'acordat per la Comissió Gestora del Municipi el 14-6-44.
- 29 19-7-44 Diligència del Secretari de l'Ajuntament d'Arenys de Mar per la que comunica al Sr. Alfons Costa, President de la Societat Coral l'Esperança, l'acord de la Comissió Gestora del 14-6-44.

DILIGENCIA / La Comisión Gestora de este Municipio, en sesión del día 31 de mayo de 1944, aceptó el siguiente acuerdo:

25

"Vista la instancia producida por don Alfonso Costa, Presidente de la Sociedad Coral La Esperanza, pidiendo la conformidad de esta Corporación, para modificar la estructura del Teatro Principal y para concertar la cesión a éste con don Francisco Roca Vilersana, por el término de veinte años, se acordó pasara a estudio de la Comisión de Hacienda." Lo certifico:



D I C T A M E N D E L A C O M I S I Ó N D E H A C I E N D A

AL CONSISTORIO:

26

En cumplimiento del encargo que se le confirió por acuerdo del día 31 del pasado mes de Mayo, esta Comisión ha estudiado la precedente instancia suscrita por el señor Presidente de la Sociedad Coral La Esperanza, así como los antecedentes de su razón, de lo que resulta:

Que con fecha 7 de diciembre de 1928, mediante escritura autorizada por el Notario de esta localidad, Don Carlos de Fontcuberta y de Dalmases, y previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, el Ayuntamiento vendió, por el precio de diez mil pesetas, a la Sociedad Coral La Esperanza, el edificio denominado Teatro Principal, propio de este Municipio, con terrenos anejos, sobre los cuáds la Sociedad adquirente edificó el local social;

Que la referida venta se efectuó, aparte de otras condiciones, con sujeción a las dos siguientes:

a) Mientras subsista la Sociedad Coral La Esperanza no podrá enajenar el edificio pero queda facultado para hipotecarlo en garantía de préstamos hasta la cantidad máxima de 10000 pesetas, que se elevó hasta 15000 por acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Julio de 1929, y a 4000 pesetas más en garantía del pago de intereses de demora y gastos y costas caso de litigio por incumplimiento de lo pactado al constituir la hipoteca; por otro acuerdo consistorial de 23 de diciembre del indicado año; y

b) En caso de disolución de la Sociedad Coral La Esperanza el edificio revertirá a la plena propiedad del Municipio.

Actualmente pretende la Sociedad Coral La Esperanza ceder, por el término de 20 años, a Don Francisco Roca Vilatarsana, la parte del edificio destinado a Teatro para instalar y explotar en él un cinematógrafo, a cuyo efecto proyecta reformar la estructura del local con el fin de obtener un aforo mayor que el que actualmente tiene y, en atención a que, durante el transcurso de los 20 años citados pudiera producirse la disolución de la sociedad y, en este caso, la reversión del edificio al Municipio, solicita la conformidad del Ayuntamiento en los proyectos antes referidos.

Teniendo en cuenta que con las reformas que se trata de efectuar mejorarán las condiciones de seguridad y de capacidad del Teatro, ningún perjuicio puede acarrerarse al municipio, como tampoco de la explotación del Teatro por parte de una tercera persona, mientras queden subsistentes las restantes cláusulas contenidas en la calendada escritura y en acuerdos consistoriales posteriores y quede el municipio libre y exento de toda responsabilidad tanto por lo que hace referencia a las obras que se trata de realizar como por las que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y de las impuestas por el Reglamento de Espectáculos, esta Comisión tiene el honor de proponer al Consistorio la adopción de los siguientes acuerdos:

1º - Se autoriza a la Sociedad Coral La Esperanza para que pueda reformar el Teatro Principal en la forma proyectada por el Arquitecto Don César Martinell de cuyo proyecto quedará un ejemplar archivado en este Ayuntamiento, mediante el cumplimiento, por parte de la referida Sociedad, de las obligaciones impuestas por el vigente Reglamento de Espectáculos.

2º - Se autoriza también a la propia Sociedad para que pueda ceder el Teatro de referencia a Don Francisco Roca Vilatarsana por el período de veinte años en los términos que tengan por conveniente mientras no se desvirtue ninguna de las cláusulas bajo las cuales fué vendido dicho edificio, debiendo cumplirse por parte de la Sociedad o de quien su derecho tuviere todos los requisitos exigidos por las leyes fiscales vigentes.

3º - En el caso de disolverse la Sociedad Coral La Esperanza antes de finir la vigencia del contrato que trata de celebrar con Don Francisco Roca Vilatarsana, el Ayuntamiento quedará subrogado en los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato mediante haya éste obtenido la aprobación Consistorial.

4º - Quedan subsistentes las demás cláusulas contenidas en el contrato de compra-venta a que antes se ha aludido y, por tanto:

a) La Sociedad no podrá enajenar, bajo concepto alguno, el edificio, pero, podrá hipotecarlo hasta la cantidad de 15000 pesetas en garantía de préstamos y 4000 pesetas más en garantía del pago de intereses de demora y gastos y costas en caso de litigio.

b) La Sociedad, así como su derechohabiente se obliga a no enajenar y conservar en su actual estado el telón de boca del teatro, por tener éste un valor artístico muy apreciable y digno de ser conservado; a destinar para el Ayuntamiento un palco que, como hasta ahora, tendrá siempre a su disposición, y a conservar en lugar adecuado y visible la lápida conmemorativa de la reconstrucción del primitivo Teatro.

El Ayuntamiento, no obstante, acordará lo que considere conveniente.

Consistorialés de Arenys de Mar a diez de junio de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

LA COMISION DE HACIENDA.

DILIGENCIA / La Comisión Gestora de este Municipio, en con-
sistorio del día 14 de junio de 1944, aprobó en todas sus par-
tes el precedente Dictamen. Lo certifico.

27

[Handwritten signature]

AYUI

ENYS

SECRET

Núm.

PROVIDENCIA / C U M P L A S E lo acordado.
Arenys de Mar, 19 de julio de 1944.
EL ALCALDE

28

[Handwritten signature]
D s O
EL SECRETARIO

DILIGENCIA / En la misma fecha de la Providencia anterior ha
sido comunicado a D. Alfonso Costa, Presidente de la Sociedad Co-
ral La Esperanza, el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en
sesión del día 14 de Junio ppdo. Lo certifico.

29

[Handwritten signature]

30 19-7-44 Carta del Secretari de l'Ajuntament d'Arenys de Mar al Sr. Alfons Costa Soler, President de la Societat Coral l'Esperança, comunicant l'acord de la Comissió Gestora del 14-6-44.



4

3

AYUNTAMIENTO
DE
ENYS DE MAR

SECRETARIA

Núm. 1407

La Comisión Gestora de este Municipio, en consistorio del día 14 de Junio pdo, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

" 1º - Se autoriza a la Sociedad Coral La Esperanza para que pueda reformar el Teatro Principal en la forma proyectada por el Arquitecto Don César Martinell de cuyo proyecto quedará un ejemplar archivado en este Ayuntamiento, mediante el cumplimiento; por parte de la referida Sociedad de las obligaciones impuestas por el vigente Reglamento de Espectáculos. -----

" 2º - Se autoriza también a la propia Sociedad para que pueda ceder el Teatro de referencia a Don Francisco Foca Vilatarsana por el período de veinte años en los términos que tengan por conveniente, mientras no se desvirtue ninguna de las cláusulas bajo las cuales fué vendido dicho edificio, debiendo cumplirse por parte de la Sociedad o de quien su derecho tuviere todos los requisitos exigidos por las Leyes fiscales vigentes.-----

" 3º - En el caso de disolverse la Sociedad Coral La Esperanza antes de finir la vigencia del contrato que trata de celebrar con Don Francisco Foca Vilatarsana, el Ayuntamiento quedará subrogado en los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato mediante haya éste obtenido la aprobación consistorial. -----

" 4º - quedan subsistentes las demás cláusulas contenidas en el contrato de compra-venta a que antes se ha aludido y, por tanto: -----

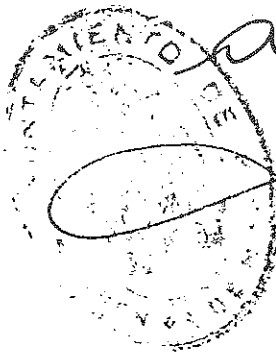
" a) La Sociedad no podrá enajenar, bajo concepto alguno, el edificio pero, podrá hipotecarlo hasta la cantidad de 15000 pesetas en garantía de préstamos y 4000 pesetas más en garantía del pago de intereses de demora y gastos y costas en caso de litigio. -----

Reserva al Ayuntamiento

" b) La Sociedad, así como su derechohabiente se obliga a no enajenar y conservar en su actual estado el telón de boca del teatro, por tener éste un valor artístico muy apreciable y digno de ser conservado; a destinar para el Ayuntamiento un palco que, como hasta ahora, tendrá siempre a su disposición, y a conservar en lugar adecuado y visible la lápida conmemorativa de la reas-trucción del primitivo Teatro."

Lo que de orden del Iltrmo. Sr. Alcalde se comunica a V. a los efectos consiguientes, y con resolución a su instancia de fecha 20 de mayo último.

Dios guarde a V. muchos años.
Arenys de Mar 19 de Julio de 1944.
EL SECRETARIO,



Sr. D. Alfonso Costa Soler, Presidente de la Sociedad Coral La Esperanza. PRESENTE.

31 16-9-44 Modificació del pacte primer del contracte del 14-7-43 entre la Societat Coral l'Esperança i el Sr. Francisco Roca i Vilatarsana pel qual s'amplia el període d'arrendament del Teatre Principal a un període de 20 anys.

(9)

En la villa de Arenys de Mar a diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Reunidos: de una parte don ALFONSO COSTA SOLER, casado, maestro de obras, mayor de edad y vecino de esta villa, con domicilio en la calle de Calvo Sotelo, número once y cédula personal de la tarifa tercera, clase novena número dos mil diez y nueve, expedida el trece de febrero último, en concepto de arrendador; y don FRANCISCO ROCA VILATANSANA, también casado, del comercio, mayor de edad y de esta villa, con domicilio en la calle de José Antonio, número treinta y cuatro y cédula personal de la tarifa tercera, clase octava, número mil novecientos sesenta y uno, expedida en cinco de febrero del año último en concepto de arrendatario; - OBRANDO el primero en su calidad de Presidente-Gestor de la Sociedad coral "La Esperanza", debidamente autorizado para lo que es objeto de este contrato, según acuerdo de la Junta Gestora de dicha entidad de fecha doce del julio pasado, y al segundo en nombre propio. Y reconociéndose, recíprocamente, en las calidades con que obran, capacidad legal bastante para contratar y obligarse, por el presente documento HACEN CONSTAR:

Que a todos los efectos legales precedentes, han de modificar el pacto primero del contrato de arrendamiento suscrito por ambos otorgantes a catorce de julio del pasado año mil novecientos cuarenta y tres, quedando establecido en la forma siguiente:

"Este contrato se otorga por el término de VINGTE AÑOS contados a partir del día primero de agosto del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, tácitamente prorrogables de año en año, mientras una parte no avise a la otra su voluntad de darlo por terminado con doce meses de anticipación.

"Ambos contratantes manifiestan quedar enterados de las indicaciones que constan en el oficio de la Comisión Gestora del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de fecha diez y nueve de julio pasado.

las cuales aceptan y prometen cumplir en todas sus partes.

Asimismo establecen que una copia del referido oficio quede unido a los ejemplares del presente convenio y que una copia de éste sea remitido a la expresada Comisión Gestora para su conocimiento y constancia."

De igual modo se pacta, que si el arrendatario Sr. Roca no realiza las obras de mejora y ampliación de acuerdo con el plano que tiene presentado a la entidad arrendadora, dentro del término de un año a contar de la fecha, quedará rescindido y sin efecto el pacto establecido en el presente convenio de modificación de contrato y en cambio, subsistente en toda su integridad el pacto primero del contrato de 14 de julio de 1943.

Las partes contratantes, en su respectiva calidad, aprueban, ratifican y confirman el pacto con las condiciones en el mismo establecidas, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, firmando el presente por duplicado y a un solo efecto en la villa y fecha al principio indicados.

Alfonso Costa

Francisco Roca

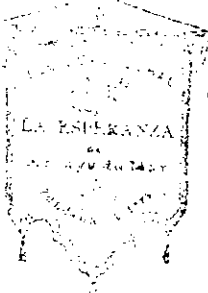
El inscrito Secretario

Certifico: Que el precedente contrato ha sido leído y aprobado por la Junta Gestora acordando su entrada en vigor, en reunión celebrada por dicha Junta Gestora de fecha de hoy y para que conste expido el presente, con el N.º B.º del Presidente-Gestor en Arroyo del Mar a diez y seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

N.º B.º
El Presidente-Gestor

Alfonso Costa

El Secretario
José Mesa



32 9-2-45

Petició del Sr. Alfons Costa i Soler, President de la Societat Coral l'Esperança, a l'Alcalde d'Arenys de Mar per que el Municipi aprovi el nou contracte d'arrendament del Teatre Principal.

(5)

Iltrmo. Sr.

En cumplimiento y a los efectos del tercero de los acuerdos adoptados con referencia a este entidad por esa Comisión Gestora en consistorio del día 14 de junio del pasado año 1944, tenemos el honor de pasar a manos de V.S. una copia autorizada del nuevo contrato celebrado con don Francisco Eoca Viletersan, mediante el cual, se cede a éste, por el término de veinte años, la parte de su edificio social destinado a Teatro, mediante las condiciones que se estipulan y que esperamos merecerán la aprobación municipal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Arenys de Mar, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Alfonso Costa

Iltrmo. Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Municipio

33 20-2-45 Carta del Secretari de l'Ajuntament d'Arenys de Mar al Sr. Alfons Costa Soler, President de la Societat Coral l'Esperança, comunicant l'acord de la Comissió Gestora del 19-2-45 segons el qual s'aprova per part del Municipi el nou contracte d'arrendament del Teatre Principal.



9

AYUNTAMIENTO
DE
ARENYS DE MAR

SECRETARIA

Núm. 292

La Comisión Gestora de este Municipio, en sesión del día 19 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el nuevo contrato celebrado entre la Sociedad Coral "La Esperanza" y don Francisco Roca Vilatarsana mediante el cual se cede a éste, por el término de veinte años la parte de su edificio social destinado a Teatro, cuyo contrato se somete a la aprobación consistorial en cumplimiento y a los efectos del tercero de los acuerdos adoptados con referencia a dicha entidad, por esta Comisión, el día 14 de junio de 1944 y considerando que el referido contrato han sido tenidas en cuenta todas las indicaciones formuladas por esta Corporación en los acuerdos antes aludidos, sin que ofrezca reparo alguno, ninguna de las cláusulas contenidas en el nuevo contrato, se acuerda, por unanimidad:

Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado en 16 de septiembre de 1944 entre la Sociedad Coral La Esperanza y don Francisco Roca Vilatarsana, mediante el cual se cede a éste la parte del edificio social destinado a Teatro, por el término de veinte años y mediante las condiciones que en el mismo se estipulan y que han sido examinadas y aceptadas por esta Comisión."

Lo que de orden del Iltrmo. Sr. Alcalde se comunica a V. para su conocimiento y efectos.

D I O S --

guarde a V. muchos años.
Arenys de Mar, 20 de febrero de 1945.
EL SECRETARIO,

Sr. Presidente de la Sociedad Coral La Esperanza

PRESENT

34 3-3-45

Petició del Sr. Alfons Costa i Soler, President de la Societat Coral l'Esperança, a l'Alcalde d'Arenys de Mar per que el Municipi aprovi el nou contracte d'arrendament del Teatre Principal entre la Societat Coral i el nou arrendatari, l'empresa Serra.

(11)

Habiendo sido transferido, con la aquiescencia de esta entidad, a favor de la empresa J. Serra Mora S.L. mediante ligeras modificaciones, el contrato de cesión de la parte de su edificio social destinado a Teatro otorgado en 14 de julio de 1944, a D. Francisco Roca Vilatarsans, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V.S. en cumplimiento y a los efectos del 3º de los acuerdos adoptados por esa Comisión Gestora en 14 de junio de 1944, referentes a esta Sociedad, siendo adjunta una copia autorizada del nuevo contrato celebrado con la EMPRESA SERRA, cuyas cláusulas esperamos merecerán la aprobación del Consistorio.

Arenys de Mar, 3 de Marzo de 1945.



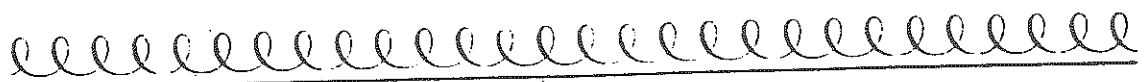
Alfonso Costa

*Alfonso Costa
5-3-45*

Mo. Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Municipio.

35 1955

Ressenya històrica del Teatre Principal inclosa en el programa que es va repartir amb motiu de la reinauguració del local com a cinema, essent els nous arrendataris l'empresa Sala Mercè.



EL TEATRO PRINCIPAL

PRECEDENTE de las representaciones teatrales en esta localidad, fueron las que se daban en el almacén de los bajos de la Casa Pastor (hoy de Pol) desde el año 1778, para recabar fondos para las obras de ampliación de la Iglesia Parroquial. Se representaba la *Passió y mort de N.S. Jesucrist*. Como el local era bastante reducido, en más de una ocasión se presentaba el espectáculo en la Plaza de la calle de *Vall*, a fin de poder dar cabida al exceso de concurrentes.

A los pocos años, el Teatro se trasladó a un almacén de Rafael Roura, (luego *Can Xuriquer* y hoy Villa Betania) en la calle llamada vulgarmente d'*En Titus* y oficialmente entonces de San Jacinto y hoy de San Rafael. Explotaba en un principio la sala de espectáculos su mismo propietario Sr. Roura conocido por *Faló*, quien cedía la tercera parte de los beneficios al Santo Hospital.

A partir del año 1824, el Sr. Roura arrendó el Teatro al Hospital por el precio de 90 libras y plazo de 5 años, comprando la Junta administrativa del mismo al arrendador el escenario de madera, bastidores, decorados y asientos.

El Hospital sito entonces en la calle de la Iglesia (hoy local de Juventud Seráfica), fundado en el año 1604, había disminuído en gran manera sus rentas y pasaba momentos de gran estrechez económica, hasta el punto de que la Junta Administrativa viéndose incapaz de soportar aquella situación, en el año 1825 presentó su dimisión al Ayuntamiento. Para remediarlo, el Gobernador de Gerona concedió permiso para organizar bailes benéficos en el teatro de la calle d'*En Titus*, pero no llegaron a celebrarse debido a desavenencias con los músicos. Un Decreto del Rey Fernando VII, de 22 de noviembre de 1825, concedió el impuesto de 6 dineros sobre cada carnicera de carne que se vendiera en la población, pero no resultó suficiente.

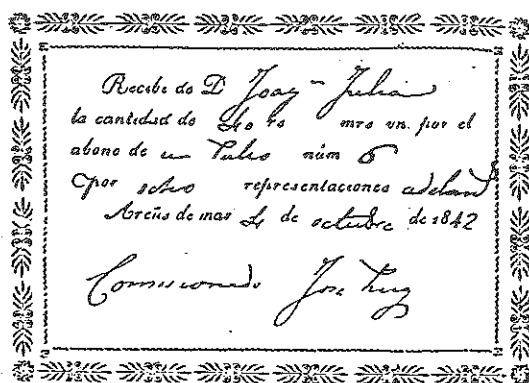
Se sugirió entonces recurrir a incrementar los ingresos del Hospital con representaciones teatrales, mas teniendo en cuenta que el año 1829 debía terminar el arriendo del local de la calle d' *En Titus*, el Ayuntamiento conjuntamente con la Junta Administrativa del Hospital decidieron la construcción de un nuevo Teatro de mayor capacidad y dignamente instalado. A tal efecto, permutaron dos casas que poseían en la calle del *Tussol*, por otras dos casas que había en la calle de la Iglesia, llamadas *Can Lloret* y *Can Veulaigua*, situadas precisamente al lado del Hospital.

Para reunir fondos para las obras, se emitieron varios vales o acciones de 4 duros cada uno, amortizables por sorteo a medida que se obtuviera beneficio de las representaciones teatrales, de cuyos vales se llegaron a colocar 267. Mas como ello no era bastante, se recurrió a la suscripción pública y además a la prestación de trabajo voluntario gratuito, en lo que se halló la cooperación de muchos albañiles. Para la suscripción se solicitaron donativos incluso a los arenyenses residentes en América y el filántropo don José Xifré y Casas, que vivía entonces en Nueva York, envió 2.000 duros, cantidad extraordinaria en aquellos tiempos.

Las obras del teatro de la calle de la Iglesia se llevaron a cabo con gran actividad, pues, tomado el acuerdo de su construcción el día 12 de mayo de 1828, se pudo inaugurar el día 26 de octubre del mismo año, con la representación del *Othelo* y un sainete. En fiestas sucesivas, se representaron *Andrómaca*, por dos veces, luego *La Garza* y más tarde *El expatriado*. En las fiestas navideñas se representó *Los Pastorcillos en Belén*.

El teatro recién construído tenía entonces un solo anfiteatro o piso. Había sido ejecutado según proyecto de don Alejo Casanovas, dotando su amplísimo escenario de un perfecto juego de bastidores y numerosos trucos escénicos y decorados pintados por el propio Casanovas y por los pintores José Planella y Joaquín Costa. Se celebraron allí los bailes de carnaval y las representaciones de la *Passió* en la cuaresma de 1829.

La numerosa documentación que se conserva en el Archivo Histórico Municipal, nos permitiría seguir, paso a paso, las importantes mejoras en decorados y vestuario que sucesivamente se iban introduciendo, así como las obras que representaban aficionados locales y compañías teatrales, tanto en dramas y sainetes como incluso en ópera. Mas nos lo veda la necesidad de



Abono de palco al Teatro Principal de Arenys de Mar, en el año 1842. (a mitad del tamaño natural)

exponer

de este t

En e

y la gale

En e

del salón

palmos c

entonces

Al p

desmonta

permitía

carnaval,

palcos y

pital que

Des

presarios

el conoci

prador c

amortiza

En e

trada ge

tercer pis

truyeron

En e

palcos m

salón y,

calera d

a los piso

auspicios

Conchs.

En e

tras se

Escuela,

tro, lo qu

paracione

En e

restaurac

vamente,

de la Alca

Teatro c

exponer con la brevedad que permiten estas notas un resumen de la historia de este teatro.

En el año 1839, se construyeron doce palcos en el primer piso del teatro y la galería de entrada general se elevó a un segundo piso.

En el año 1847, se construyeron nuevos palcos y se instaló en el centro del salón una gran lámpara o araña de cristal, de 11 palmos de alto por 21 palmos de circunferencia, con 20 luces de blandones; esta lámpara costó la entonces importante cantidad de cien duros.

Al propio tiempo, en dicho año 1847, se construyó un tablado corrido y desmontable, a la misma altura de las tablas del escenario, con lo que se permitía utilizar éste así como el resto del teatro para pista de los bailes de carnaval, San Zenón y Virgen de Agosto. D. José Xifré, regaló, para los palcos y el tablado corrido, la madera sobrante de las obras del nuevo Hospital que acababa de construir.

Desde el año 1848, la explotación del Teatro se hizo por arriendo a empresarios, siendo el primero de ellos el conocido masón y aprovechado comprador de bienes eclesiásticos desamortizados D. Julián Graselli.

En el año 1860 la galería de entrada general o *gallinero*, se elevó al tercer piso y, en el segundo, se construyeron otros 12 palcos.

En el año 1866, se instalaron seis palcos más en la platea, al fondo del salón y, en 1879, se cambió la escalera de madera con la que se subía a los pisos, por otras de obra, bajo los auspicios del empresario don Salvador Conchs.

En el 16 de abril de 1880, mientras se representaba *El Maestro de Escuela*, cayó parte del tejado del teatro, lo que fué motivo de costosas reparaciones, hechas poco después.

En el año 1895, después de una restauración a fondo, se inauguró nuevamente, con la representación de *Miel de la Alcarria*, por el primer actor del Teatro de la Comedia de Madrid,

TEATRO DE ARENS DE MAR.

Fuencion para el 29 enero de 1860.

A BENEFICIO DE

DOÑA CAROLINA MARQUÉS DE MONTIJANO,

PRIMERA ACTRIZ DE ESTE TEATRO.

Deseario complacer á este inteligente público, que tantas muestras de deferencia me ha dispensado y anhelandó corresponder árimismo á sus buenas atenciones, he escogido para este día una función que siendo enteramente nueva, no áudo ser de su beneficio. Esta se ejecutará por el órden siguiente:

- 1.ª Sinfonía de Giovanni, d' Arc.
- 2.ª La zarzuela nueva en dos actos dividida en 3 cuadros, producción de dos jóvenes de esta villa, titulado:

LOS MOROS DEL RIFF.

1.º El grandioso drama en 3 actos y en verso que tantos aplausos ha alcanzado tanto en Madrid como en las demás Capitales de España cuyo título es.

LA CAMPANA DE LA ALMUDAINA,

exornado con todo su aparato.

Público de Arens de Mar: Esta es la función que te dedica la beneficiada y si la acoges favorablemente, verá colmada toda su ambición

Q. 9π

Á las 6 en punto.

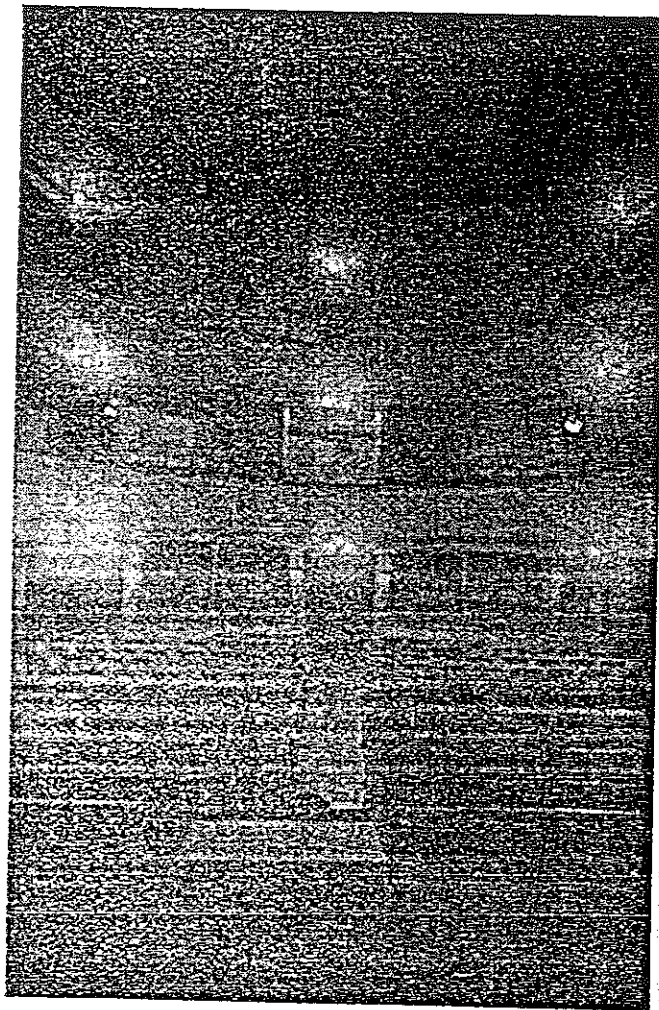
Barcelona.—Imp. de Narciso Ramier, Escudellers 40, por primera.—1860.

Programa de representación en el Teatro Principal, en el año 1860 (reducido a mitad del tamaño original). El libreto de la zarzuela que se estrenaba «Los Moros del Riff» era original del insigne comediógrafo arenyense José M.ª Arnau y Pascual.

don Emilio Mario, asistiendo el laureado autor de la obra don José Fellu y Codina.

El Teatro continuó unos años más con el esplendor antiguo, a base de empresas arrendatarias, hasta el año 1911 en que fué clausurado por orden gubernativa, coincidiendo con la inminencia de la inauguración del Teatro Sala Mercé. Así acabó la vida de aquel viejo Teatro Principal, donde hizo sus primeros ensayos como autor dramático el gran arnyense y padre del teatro catalán José María Arnau, donde personas representativas de la localidad como los hacendados Pelegrín Jaurés, Agustín de Semir, Joaquín Juliá y Murtra (a) Molas, Mariano Bordas, Francisco de Semir, José M.^a Bordas, Jaime Arnau y Joaquín Niella entre otros, abogados como Emmanuel de Prats y Rafael Vivas, médicos como J. Pinnart y Francisco de P. Calbetó y procuradores como José Campsdepadrós y José Mayola, entre muchos más, no desdeñaron lucir sus dotes como aficionados; viejo Teatro, en fin, donde, dentro de su marco romántico, lucieron las galas de su juventud y su belleza las que fueron nuestras madres y nuestras abuelas.

El local del Teatro Principal quedó durante largos años para almacén, hasta el año 1928, coincidiendo con la fecha del centenario de su erección, en que, siendo Alcalde D. Juan Mollfuleda Congost, el Ilmo. Ayuntamiento lo cedió en contrato de compraventa a la Sociedad Coral La Esperanza, bajo ciertas condiciones, entre ellas la de su reversión al patrimonio municipal caso de disolución de la entidad.

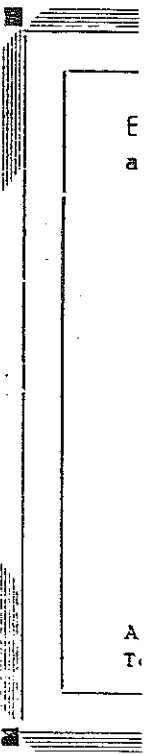


Aspecto del Teatro Principal en 1954.

La
acondicio
sus asoci
el día 5
tral, se l
rio de ta
ne corrié

En
acuerdo
y bajo la
determin
des de u
comodida
dad. Se i
dición de

La r
seguida a
obras re
ha mejor
jo Teatre



La Sociedad Coral La Esperanza, llevó a cabo importantes obras de acondicionamiento y restauración, con ejemplar sacrificio y contribución de sus asociados y pudo dar nueva vida al salón de espectáculos, inaugurándolo el día 5 de octubre de 1929. En el año 1943, sobre su anterior finalidad teatral, se le sumó la de salón de proyección cinematográfica, siendo arrendatario de tal actividad el Sr. Roca Vilatersana. En 1945, la explotación del cine corrió a cargo de la empresa J. Serra Mora, S. L.

En 1954, con el consentimiento del Ilmo. Ayuntamiento, puestas de acuerdo la Sociedad Coral La Esperanza y la empresa J. Serra Mora, S. L. y bajo la dirección del Arquitecto Municipal don Manuel Valls Vergés, se determinó reformar el viejo Teatro Principal, acomodándolo a las necesidades de un moderno salón de espectáculos, dotándolo de todos los servicios y comodidades, al propio tiempo que aumentando sus condiciones de seguridad. Se inició la obra a fines de 1954 y en 19 de enero de 1955 pasó a la condición de arrendataria del cine la empresa SALA MERCED.

La nueva Empresa, con la Sociedad Coral La Esperanza, llegaron en seguida a un completo acuerdo, gracias a lo cual no tan solo prosiguieron las obras recién iniciadas, sino que, con extraordinario esfuerzo y sacrificio, se ha mejorado en gran manera el proyecto de las mismas, convirtiendo el viejo Teatro Principal en el mejor salón de espectáculos de la localidad.

Este SALON ha sido
acondicionado acústicamente con

Vitrofib

Frío - Calor - Sonido

Representado por:

CEMENTOS AYMERICH y MADERAS MUNICH

Proveedores de industriales que han colaborado en su reconstrucción.

Almacenes: Rial del Bareu, s/n.
Teléfonos: 84 y 283

Arenys de Mar

36 25-9-56 Requeriment de l'Ajuntament d'Arenys de Mar a la Societat Coral l'Esperança per que es compleixi el pacte segons el qual l'Ajuntament disposa d'una llotja al Teatre per al seu ús exclusiu.



AYUNTAMIENTO
DE
ARENYS DE MAR

(1)

Núm. 751

24-9-56

Ramon
SECRETARIO

Siendo una de las condiciones básicas y esenciales de la cesión del edificio donde están radicados esa sociedad y el salón de espectáculos de la misma, así como para la ejecución de las obras últimamente practicadas, la habilitación del palco de este Ilmo. Ayuntamiento, en interés de los derechos del mismo, me voy en la necesidad de requerir a esa entidad para que disponga lo conducente para el cumplimiento de aquella condición, tomandose las medidas necesarias para impedir el acceso al público en dicho palco, quedando éste cerrado en forma conveniente dentro del plazo de cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Arenys de Mar, 25 de setbre 1956.
EL ALCALDE,



Sr. Presidente de la Scdad. Cora l "La Esperanza"

37 1-1-59 Contracte d'arrendament del Teatre Principal entre el Sr. Ramon Mas Catarineu, President de la Societat Coral l'Esperança, i la Sra. Cristina Fors Costa.



2549041 *

20ª CLASE

En Arenys de Mar, a primero de enero de mil novecientos cinco y nueve.

REUNIDOS: De una parte don Ramón Mas Catarineu, obrando en su calidad de Presidente y legal representante de la entidad SOCIEDAD CORAL LA ESPERANZA, comisionado por la misma a los efectos de suscripción y otorgamiento del presente contrato, y

De otra parte doña CRISTINA FORS COSTA, del comercio, viuda, mayor de edad y de esta vecindad,

Tienen y se reconocen mutuamente la capacidad bastante para obligarse y hacen constar:

Que, en esta misma fecha, la Sociedad Coral La Esperanza ha arrendado a doña Cristina Fors Costa al salón de espectáculos propiedad de dicha entidad, sito en la casa número cuarenta y siete de la calle de la Iglesia de esta villa con salida a la calle de San Jaime, a cuyo local se accede por la calle primeramente citada; se comprende en el arriendo el uso de la planta baja contigua que había sido cuartelillo de bomberos, apta para salón bar y salida del local de espectáculos. El precio ha sido de quinientas pesetas mensuales, y plazo de diez y nueve años, según resulta del documento extendido por duplicado en el impreso correspondiente de inquilinato de la clase segunda, número A.O.168.093.

Que como anejo a la citada hoja impresa, en la que por la excepcional extensión de los pactos existentes al respecto entre las partes con motivo de dicho arrendamiento, no ha sido posible incluirlos en su totalidad, se hacen constar en el presente, firmado simultáneamente con dicho ejemplar del expreso oficial y que, a todos los ef

tos procedentes se considerarán ambos integrantes de un mismo y solo contrato.

Lo convenido, como complemento del indicado ejemplar, es como sigue:

PRIMERO.- Este contrato entra en vigor en el día de la fecha y concluirá el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

SEGUNDO.- Una vez expirado el plazo que se deja pactado, el contrato será prorrogado de año en año, mientras cualquiera de las partes no notifique a la otra su voluntad de darlo por terminado con un año de antelación al vencimiento del plazo o de cualquiera de las prórrogas.

TERCERO.- Se ha señalado el precio de arrendamiento de QUINIENTAS PESETAS MENSUALES.

CUARTO.- Vienen a cargo de la arrendataria Sra. Fors los pagos de contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y exacciones de cualquier índole o naturaleza dimanantes de la explotación del salón de espectáculos, con absoluta indemnidad y exclusión de la arrendadora. También corre a cargo de la Sra. Fors el pago de los suministros de agua, luz y fuerza del local de espectáculos y anejos del servicio, así como los de limpieza y personal empleado en dicho local. Asimismo la Sra. Fors satisfará los dos tercios de lo que devenga la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales y Transmisiones de bienes por personas jurídicas de la entidad arrendadora, siempre que no haya aumento de capital por parte de ésta.

QUINTO.- La Sociedad Ooral La Esperanza podrá disponer del local objeto de este arriendo los siguientes días de cada año:

Primero de enero; diez y nueve de marzo; quince de agosto; y primero de noviembre.

Igual derecho tendrá en otros días festivos en número de dos, que en todo el año deberá elegir precisamente de semanas que tengan mas de un día festivo y no coincidan con días de la



2549038 *

20ª CLASE

de la fiesta mayor. O sea, que en dos ocasiones al año, podrá optar por uno de los días festivos de semanas que tengan mas de uno.

Caso de que las partes se pusieran de acuerdo, podrán substituir unas fechas por otras.

Para poder hacer uso de este derecho, la Sociedad arrendadora, fueren cuales fueren las fechas, deberá avisar a la Sra. Fors con tres semanas de antelación, tanto si se trata de fechas previstas como elegibles. Asimismo es condición precisa que, en tales casos, el uso del local sea para actividades sociales o artísticas de la propia entidad, pero no para otro género de actos o espectáculos.

Por cada fecha que la entidad arrendadora deje de hacer uso de los derechos que le confiere el presente pacto, la señora Fors le satisfará la cantidad de quinientas pesetas. Cuando la sociedad arrendadora utilice el local, asumirá las cargas administrativas, fiscales, sociales, laborales, derechos de autor y demás que dimanen de la preparación, desarrollo y actuación del acto o espectáculo.

SEXTO.- Cada semana de espectáculos, la Sra. Fors entregará a la Sociedad Coral La Esperanza dos entradas gratuitas (o butacas numeradas en su caso), de las que hará la referida entidad el uso que crea oportuno.

SEPTIMO.- Caso de que la entidad arrendadora quisiera hacer uso del local según se prevé en el pacto quinto, la arrendataria desalojará en cada caso el escenario para no impedir las representaciones teatrales, si las hubiera y fuera necesario.

OCTAVO.- La renta señalada al presente contrato tiene la condición de invariable durante todo el plazo expresamente consignado en el mismo, como compensación a haber asumido la Sra. Fors las obligaciones dimanantes de préstamo hipotecario concertado con la Caja de Ahorros de Mataró por la Sociedad Coral La Esperanza con cuyo importe se realizarop

obras en el local y por haber satisfecho además la Sra. Fors el resto del importe de tales obras de su peculio particular. Pero una vez extinguido el plazo, la renta será susceptible de aumento o revisión, procurando tener en cuenta en la misma que, tanto en la modernización como en la mejora del local de que se trata, la señora Fors ha invertido sumas muy superiores a las que se previeron en los contratos verbales que luego han sido puestos por escrito en el presente documento.

NOVENO.- La señora Fors queda enterada de las obligaciones que la Sociedad Coral La Esperanza tiene contraídas con el Ilmo. Ayuntamiento de esta villa y, en especial, con respecto al uso del palco presidencial del mismo.

DECIMO.- Al finalizar el plazo prefijado en el pacto primero, o bien expiradas las prórrogas que pudieran producirse, la señora Fors carecerá de derecho a ser indemnizada tanto por las cantidades satisfechas a la Caja de Ahorros de Mataró y sus intereses, como por el importe de lo invertido en las obras de modernización o mejora del local, ya que todo ello quedará a beneficio de la Sociedad Coral La Esperanza.

La maquinaria de proyección, equipos sonoro y calefacción o ventilación, utensilios, enseres, aparatos luminosos, decoración y demás mobiliario, seguirán perteneciendo a la señora Fors, la cual podrá disponer libremente de los mismos y retirarlos si lo cree oportuno.

En fe de ello, se extiende el presente por duplicados ejemplares, que leídas por las partes los hallan conformes, y firman cada una de sus hojas en el lugar y fecha al principio expresados.

Ramon

Cristina Trossada de Guita